



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2015-00222 00
Demandante:	IGNACIO MERCHÁN CAMELO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”**-, que mediante sentencia del 4 de noviembre de 2021 (fls. 299 a 307), revocó la decisión proferida por este Despacho el 1º de septiembre de 2017 por medio del cual se negó las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2016-00314 00
Demandante:	RAÚL MARTÍNEZ PINEDA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto:	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**-, que mediante sentencia del 19 de noviembre de 2021 (fls. 136 a 142), confirmó la decisión proferida por este Despacho el 5 de septiembre de 2018 por medio del cual se negó las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada este proveído, **por Secretaría** proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el ordinal segundo de la sentencia proferida en primera y segunda instancia visible a folios 91 y 142 adverso del expediente, esto es, liquidar las agencias en derecho.

Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2017-00349 00
Demandante:	SONIA CLAUDIA ROBLES ROBLES
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”-**, que mediante sentencia del 15 de febrero de 2022 (fls. 185 a 197), revocó la decisión proferida por este Despacho el 14 de mayo de 2020 por medio del cual se declaró la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Una vez ejecutoriada este proveído, Por Secretaría archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2018-00414 00
Demandante:	JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto:	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**-, que mediante sentencia del 11 de febrero de 2022 (fls. 234 a 245), modificó la decisión proferida por este Despacho el 14 de agosto de 2019.

Una vez ejecutoriada este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2018-00499 00
Demandante:	MARTHA YANETH PEÑA TORRES
Demandado:	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Asunto:	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”-**, que mediante sentencia del 26 de enero de 2022 (fls. 195 a 216), confirmó parcialmente la decisión proferida por este Despacho el 14 de mayo de 2020 por medio de la cual se accedió parcialmente las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2018-00559 00
Demandante:	JAVIER GONZÁLEZ GALLEGO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**-, que mediante sentencia del 5 de noviembre de 2021 (fls. 106 a 113), revocó la decisión proferida por este Despacho el 6 de diciembre de 2019 por medio del cual se negó las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada este proveído, **por Secretaría** proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 de la sentencia proferida en segunda instancia visible a folio 113 adverso del expediente, esto es, liquidar las agencias en derecho.

Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00312 00
Demandante:	ESPERANZA CANTOR SUÁREZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “B”**-, que mediante sentencia del 06 de octubre de 2021 (fls. 156 a 166), confirmó la decisión proferida por este Despacho el 9 de octubre de 2020 por medio del cual se negó las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada este proveído, Por Secretaría archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00007 00
Demandante:	ANDRÉS YESID CUBIDES SALGADO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto:	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”-**, que mediante sentencia del 7 de octubre de 2021 (fls. 158 a 169), confirmó la decisión proferida por este Despacho el 13 de mayo de 2021 por medio del cual se negó las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada este proveído, **por Secretaría** proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el ordinal segundo de la sentencia proferida por este Juzgado visible a folio 142 del expediente, esto es, liquidar las agencias en derecho.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ

BPS



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2015-00823 00
Demandante:	LUIS ENRIQUE PACHON DELGADO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”-**, que a través de la providencia proferida el 23 de septiembre de 2021 (fls. 134 y ss), notificada personalmente el día 9 de diciembre de 2021 (fl. 147), confirmó la sentencia dictada por este Despacho el 5 de diciembre de 2017, por medio de la cual se accedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2017-00374 00
Demandante:	GUSTAVO GARCIA JOYA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”-**, que a través de la providencia proferida el 23 de febrero de 2022 (fls. 113 y ss), notificada personalmente el día 23 de febrero de 2022 (fl. 118), confirmó la providencia dictada por este Despacho el 14 de septiembre de 2021, por medio de la cual se aprobó la liquidación de la condena en costas y agencias en derecho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** el expediente dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2017-00478 00
Demandante:	RAFAEL ORLANDO WILCHES LOZANO
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “A”**-, que a través de la providencia proferida el 14 de octubre de 2021 (fls. 145 y ss), notificada personalmente el día 8 de noviembre de 2021 (fl. 155), confirmó parcialmente la sentencia dictada por este Despacho el 21 de junio de 2021, por medio de la cual se accedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2018-00186 00
Demandante:	LUZ MERY ROJAS CAMACHO
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “E”**-, que a través de la providencia proferida el 19 de noviembre de 2021 (fls. 331 y ss), notificada personalmente el día 25 de noviembre de 2021 (fl. 347 y ss), modificó la sentencia dictada por este Despacho el 22 de febrero de 2021, por medio de la cual se accedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

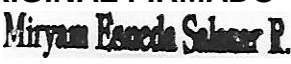
Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2018-00384 00
Demandante:	NESTOR CESAREO CRUZ GOMEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “E”**-, que a través de la providencia proferida el 19 de agosto de 2021 (fls. 91 y ss), notificada personalmente el día 10 de diciembre de 2021 (fl. 206), revocó la sentencia dictada por este Despacho el 13 de diciembre de 2019, por medio de la cual se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **por Secretaria** procédase a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo y tercero de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, folio 215 del expediente, esto es, liquidar las costas del proceso.

Efectuado el trámite anterior, **REMITASE** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



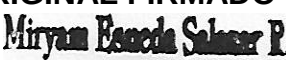
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2018-00471 00
Demandante:	LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ CORTES
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “B”-**, que a través de la providencia proferida el 30 de noviembre de 2021 (fls. 186 y ss), notificada personalmente el día 9 de diciembre de 2021 (fl. 195), modificó parcialmente la sentencia dictada por este Despacho el 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se accedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



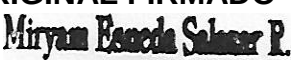
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00372 00
Demandante:	MIRIAM DEL SOCORRO MONSALVE SANCHEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “B”-**, que a través de la providencia proferida el 15 de septiembre de 2021 (fls. 80 y ss), notificada personalmente el día 28 de septiembre de 2021 (fl. 87 y ss), confirmó parcialmente la sentencia dictada por este Despacho el 9 de octubre de 2020, por medio de la cual se accedieron las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00386 00
Demandante:	JAIME ANDRES VELANDIA SILVA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D”-**, que a través de la providencia proferida el 19 de agosto de 2021 (fls. 91 y ss), notificada personalmente el día 8 de noviembre de 2021 (fl. 113), revocó la sentencia dictada por este Despacho el 20 de noviembre de 2020, por medio de la cual se declaró la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **por Secretaria** procédase a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral tercero de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, folio 111 del expediente, esto es, liquidar las costas del proceso.

Efectuado el trámite anterior, **REMITASE** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00001 00
Demandante:	MARIA ALIDA ESPERANZA ARDILA OSMA
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “E”**-, que a través de la providencia proferida el 10 de diciembre de 2021 (fls. 162 y ss), notificada personalmente el día 14 de diciembre de 2021 (fl. 174 y ss), confirmó parcialmente la sentencia dictada por este Despacho el 28 de julio de 2021, por medio de la cual se accedieron las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00434 00
Demandante:	MARIA ELVENY MENDOZA DE CELY Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”-**, que a través de la providencia proferida el 8 de febrero de 2022 (fls. 93 y ss), notificada por estado el día 1 de marzo de 2022 (fl. 100), revocó los ordinales primero y segundo del auto proferido el 28 de enero de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

Por secretaría, dese cumplimiento a la orden impartida por el superior jerárquico en el ordinal segundo de la providencia de fecha 8 de febrero de 2022.

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que preste colaboración al Despacho, a fin de ejecutar la orden de desglose adoptada mediante auto del 22 de noviembre de 2019, en cumplimiento a la orden dada en el ordinal tercero de la providencia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2018-00404 00
Demandante:	OFELIA CASTRO DE TRIANA
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “B”-**, que a través de la providencia proferida el 8 de abril de 2021 (fls. 361 y ss), notificada personalmente el día 22 de abril de 2021 (fl. 384), confirmó la sentencia dictada por este Despacho el 7 de noviembre de 2019, por medio de la cual se accedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	11001-33-35-024-2017-00246 00
Demandante:	ALCIRA CIFUENTES ROMERO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”-**, que a través de la providencia proferida el 22 de febrero de 2022 (fls. 136 y ss), notificada personalmente el día 11 de marzo de 2022 (fl. 143 y ss), confirmó parcialmente la sentencia dictada por este Despacho el 18 de enero de 2021, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, a efectos se realice la liquidación de gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante: Román Muñoz Olivera
Demandado(a): Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
Expediente: 110013335024202100085-00
Medio: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Procede el Despacho a decidir sobre el impedimento presentado por el doctor Fabio Andrés Castro Sanza, en su calidad de Procurador Sesenta y Dos (62) Judicial I, quien indicó lo siguiente:

“En el proceso 2021-00085 mediante auto de 10 de marzo de 2022, se convocó a audiencia inicial para el día 5 de abril de 2022, al revisar el contenido de la decisión advertí que, la entidad demandada es el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Debo indicar que, mi hermano Pablo Castro Sanza, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.504.196 de Florencia, desde el 1 de marzo de 2022 suscribió contrato de prestación de servicios con el SENA.

Conforme a lo anterior, no debo intervenir en la audiencia convocada y en el trámite del proceso, por cuanto considero que se puede configurar causal de impedimento.”

Para resolver, **se considera:**

El artículo 133 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone:

“ARTÍCULO 133. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE ESTA JURISDICCIÓN. Las causales de recusación y de impedimento previstas en este Código para los Magistrados

del Consejo de Estado, Magistrados de los Tribunales y jueces administrativos, también son aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

A su turno, el artículo 134 del CPACA, establece que:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.*

La recusación del agente del Ministerio Público se propondrá ante el juez, sala, sección o subsección del tribunal o del Consejo de Estado que conozca del asunto, para que resuelva de plano, previa manifestación del recusado, sobre si acepta o no la causal y los hechos. Si se acepta la recusación, dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación la designación del funcionario que lo reemplace.

PARÁGRAFO. *Si el Procurador General de la Nación es separado del conocimiento del proceso, por causa de impedimento o recusación, lo reemplazará el Viceprocurador.”*

Como se puede observar, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Jueces y Magistrados de esta Jurisdicción, también aplica a los Agentes del Ministerio Público. Así mismo, en cuanto a su trámite, la citada normatividad le concede al juez que esté conociendo el asunto la competencia para resolver lo pertinente sobre el impedimento.

Pues bien, invoca el señor Procurador como causal de impedimento la prevista en el numeral 4 del artículo 130 del CPACA, la cual consagra que “...Cuando (...) alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso...”.

En vista de que según contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3263377 de 2022, le fue cedido al hermano del Procurador dicho contrato celebrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con el objeto de *“Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor técnico para el desarrollo de acciones de formación en el sector rural donde tiene incidencia del programa SENA Emprende Rural y atendiendo las instrucciones de la Dirección de Empleo y Trabajo - Coordinación Nacional de Emprendimiento, en el área Pecuaria.”*, resulta imperativo aceptar el respectivo impedimento.

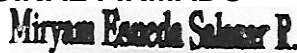
Así las cosas, se requerirá a la Oficina que corresponda, de la Procuraduría General de La Nación, para que se sirva designar un Agente Especial, para que se desempeñe como representante del Ministerio Público dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, **se resuelve:**

PRIMERO. ACEPTASE el impedimento formulado por el doctor Fabio Andrés Castro Sanza, en su calidad de Procurador Sesenta y Dos (62) Judicial I, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la Oficina que corresponda, de la Procuraduría General de la Nación, para que por su intermedio, **DESIGNE** un Agente Especial, para que se desempeñe como representante del Ministerio Público dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO**



**MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

RABA